



RAD. No. 2020-00106-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante realizo enteramiento por aviso a la parte pasiva EDWIN ANTONIO PALACIO GUZMAN, pero, no ha cumplido con la carga impuesta en el Proveído del Dos (2) de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de noviembre de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Representada Legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, envió notificación por Aviso a la dirección física de la parte pasiva **EDWIN ANTONIO PALACIO GUZMAN**, carrera 34 No. 13-138 de Sincelejo, no obstante, según la certificación expedida por la empresa de correo particular TEMPO EXPRESS S.A., el día Dos (2) de Septiembre de 2021, se atisba que en la misma aparece como causal de devolución “cerrado” por lo que el enteramiento no fue entregado satisfactoriamente, por lo que se requerirá al litigante para que culmine con el trámite de enteramiento.

Por otro lado, este Despacho Judicial en el numeral segundo de la parte resolutive del Proveído del Dos (2) de agosto de 2021, requirió al litigante de la parte ejecutante para que en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de ese proveído, efectuase el pago de los derechos de registro en la Cuenta Corriente No. 03192578223 del Banco de Colombia, a nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a la Resolución No. 02436 de 2021, para la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada en providencia del Primero (01) de Julio de 2020, para así poder seguir con el trámite correspondiente, ya que estamos en presencia de un proceso de naturaleza ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, por lo que se hace necesario la inscripción de la misma, para ordenar su diligencia de secuestro y decretar la venta en pública subasta.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, para que culmine con el trámite de notificación por aviso a la parte pasiva **EDWIN ANTONIO PALACIO GUZMAN**, de no ser posible en su dirección física carrera 34 No. 13-138 de Sincelejo, remitirla al correo electrónico de este último, o en su defecto solicitar el correspondiente emplazamiento, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Requiérase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante para que en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este Proveído, efectúe el pago de los derechos de registro en la Cuenta Corriente No. 03192578223 del Banco de Colombia, a nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a la Resolución No. 02436 de 2021, para la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada en providencia del Primero (01) de Julio de 2020, recaída sobre el bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-92913** de propiedad de la parte pasiva **EDWIN ANTONIO PALACIO GUZMAN**, la cual se enviara nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, a través de su dirección electrónica ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co.

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d42d811c2713a49fb94cd9359a3f3888802e249bcfac0139d5b545bdbf370a**

Documento generado en 23/11/2021 09:26:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**